

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En el Municipio de Ocotlán, Jalisco, el día 22 de Octubre de 2021, comparecen por una parte el **H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco**; representado en este acto por los Ciudadanos **Josué Ávila Moreno, Carlos Álvarez Ramírez, Hilda Gricelda Ochoa Regalado y Eduardo Barajas Languren** en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargada de la Hacienda Municipal y Secretario General respectivamente; a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"El Gobierno Municipal"**, y por otra parte comparece él **C. Edgar Humberto Ramírez Reyna** como representante legal de la empresa **"Paramentodn S.A de C.V"** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Prestador"** mismos que están de acuerdo en celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, el cual lo sujetan a las siguientes:

Declaraciones:

1.- Manifiesta **"El Gobierno Municipal"** a través de sus representantes que:

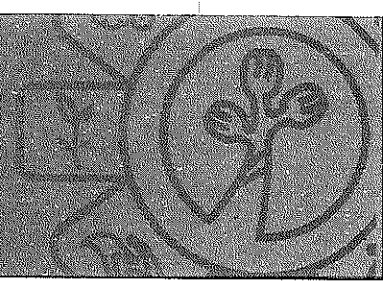
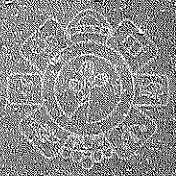
1.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2.- El C. **Josué Ávila Moreno**, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3.- El C. **Carlos Álvarez Ramírez**, Síndico del Municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.4 El C. **Eduardo Barajas Languren**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere

N1-ELI



el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.5.- La C. **Hilda Gricelda Ochoa Regalado** ; Encargada de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.6.- Que para efectos legales de dicho contrato declara el H. Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, con domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.7.- Está de acuerdo en celebrar el presente instrumento con "El Prestador" para llevar a cabo las acciones materia de este documento.

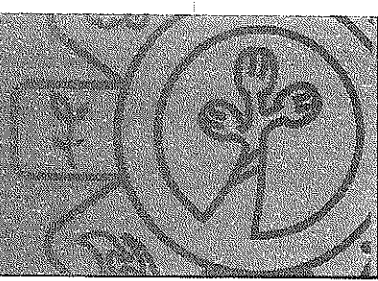
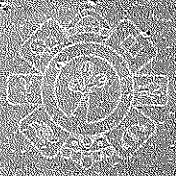
2.- Expone "El Prestador":

2.1. Por su parte, "El Prestador" declara que es una persona moral y que está representada en este acto por el C. Edgar Humberto Ramírez Reyna, que es una persona física, mexicano, mayor de edad y que cuenta con la capacidad necesaria para contraer los derechos y obligaciones estipulados en el presente contrato.

2.2. Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la finca marcada con el número **N4-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2

2.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es el **N3-ELIMINADO**

2.4.- Que cuenta con el equipo de trabajo, la experiencia, recursos y conocimientos técnicos necesarios, para llevar a cabo la presentación de los servicios que serán materia de este acuerdo.



Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

Cláusulas:

Primera.- Objeto del contrato.- “El Gobierno Municipal” encomienda a “El Prestador” la prestación del servicio que a continuación se describe:

“Instalación de señalética Turística en el Centro Histórico e Ingresos de Ocotlán, Jalisco. En el sector estratégico específico turismo sustentable y gastronómico, dentro del rubro rutas turísticas.”

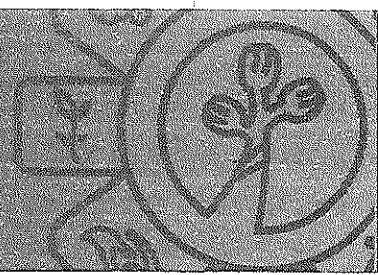
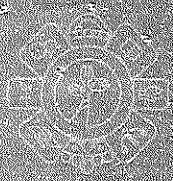
Segunda.- Monto del Contrato. El monto establecido y autorizado por “El Gobierno Municipal” para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de \$445,000.00 moneda nacional (cuatrocientos cuarenta y cinco mil 00/100 m.n.), cantidad que ya incluye el 16 % del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y será pagada a “El Prestador” una vez concluida la vigencia y se haya cumplido el objeto del presente contrato.

Tercera.- Plazo. Para la realización del servicio, ambas partes se comprometen a que la vigencia del presente contrato será durante los días 22 de Octubre del año en curso hasta el 30 de Noviembre de la presente anualidad, por lo que “El Prestador”, se obliga a realizar el servicio descrito en la cláusula primera de este contrato, en el plazo antes mencionado.

Cuarta.- Rescisión. Las partes convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes y al respecto aceptan que cuando sea “El Gobierno Municipal” el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Si “El prestador” no diere cumplimiento a sus obligaciones aquí contratadas, “El Gobierno Municipal” rescindirá el contrato sin perjuicio él.

N6-ELII



Quinta.- Prorrogas. Este contrato no es prorrogable, por lo que al concluir su vigencia, concluirán sus efectos sin necesidad de aviso entre las partes, siempre y cuando se hayan cumplido todas y cada una de las especificaciones establecidas.

Sexta.- Pena Convencional. En caso de que "El Prestador" no cumpla con sus obligaciones se le aplicará una pena del diez por ciento del precio total de la transacción, sin incluir el impuesto al valor agregado, recargos y gastos de expedición, por cada día natural que tarde para cumplir con sus obligaciones.

"El Gobierno Municipal" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a "El prestador".

Cuando el incumplimiento no derive del plazo pactado de la prestación del servicio, si no por otras causas establecidas en el presente contrato, "El Gobierno Municipal" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato en comento.

Séptima.- Daños y perjuicios. "El Prestador" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

N7-ELI

Octava.- Fiscalización y Auditoría. "El Prestador", bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que "El Gobierno Municipal", fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de "El Prestador", éste deberá acudir a lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de "El Prestador". Lo anterior con fundamento en



lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena.- De las relaciones de trabajo. La realización y ejecución de los servicios objeto de éste contrato, no constituyen en ningún momento una relación obrero patronal entre “El prestador” y “El Gobierno Municipal”, por lo que, si “El prestador” requiere de personal para llevar a cabo el objeto materia de este contrato, “El prestador” será el único responsable directo del pago de los servicios médicos y de seguridad social correspondientes, esto en caso de existir una enfermedad laboral o riesgo de trabajo, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

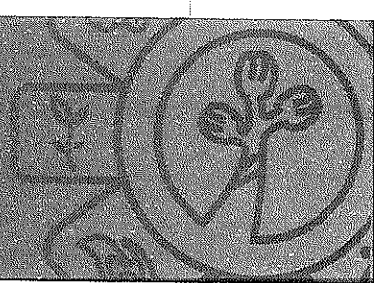
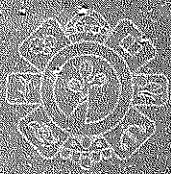
Décima.- Obligaciones de Transparencia. “El prestador” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima Primera.- Jurisdicción. En caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de las Autoridades Judiciales del Estado de Jalisco.

N8-ELIM

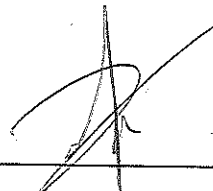
Enteradas las partes contratantes del contenido y alcance legal del presente, lo firman de conformidad en el municipio de Ocotlán, Jalisco, a 22 de Octubre del 2021.

Por “El Gobierno Municipal

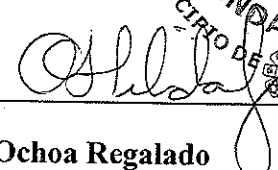



C. Josué Ávila Moreno.

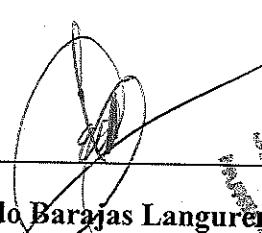
Presidente Municipal.


C. Carlos Álvarez Ramírez.

Síndico Municipal.


C. Hilda Ochoa Regalado

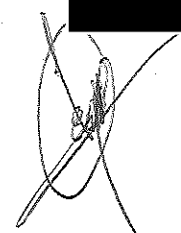
Encargado de la Hacienda Municipal.

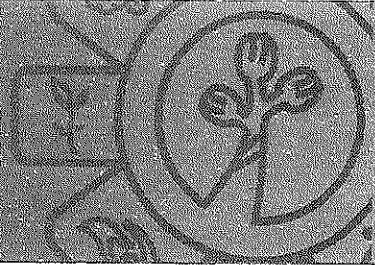

C. Eduardo Barajas Languren

Secretario General.

Por "El prestador"

N9-ELI





N10-ELIMINADO 2

C. Edgar Humberto Ramírez Reyna

Representante legal

La presente foja forma parte integral del contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y el C. Edgar Humberto Ramírez Reyna, el día 22 de Octubre de 2021, en la ciudad de Ocotlán, Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."